



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/776/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 795/2018
RESOLUCIÓN

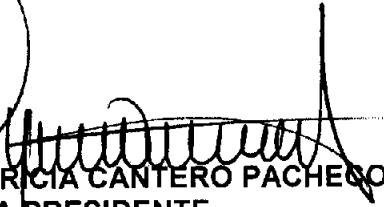
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.**

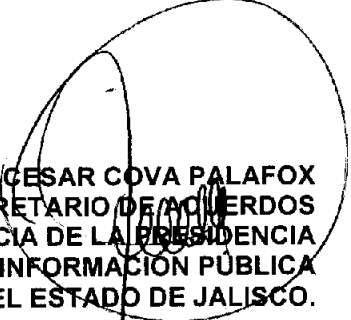
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

795/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán,
Jalisco.**

17 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CIHUATLAN, DONDE SOLICITAMOS, LAS FACTURAS DE LOS GASTOS GENERADOS POR EL LIC FERNANDO MARTINEZ GUERRERO DEL 03 DE MAYO DE 2017 AL 03 DE FEBRERO DE 2018."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a través de su informe de ley manifestó que el día 12 doce de mayo del presente año se notificó al entonces solicitante respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, razón por la cual se tiene que la respuesta fue notificada en tiempo y forma*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco**, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 795/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 12 doce de mayo de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho. En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes mencionada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de

RECURSO DE REVISIÓN: 795/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02286318, donde se requirió lo siguiente:

"SOLICITO

1.- LAS FACTURAS DE LOS GASTOS GENERADOS POR EL LIC FERNANDO MARTINEZ GUERRERO (PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIHUATLAN), DESDE EL 03 DE MAYO DE 2017 AL 03 FEBRERO DE 2018.

2.- LAS FACTURAS DE LOS GASTOS GENERADOS POR LA DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL DE CIHUATLAN JALISCO DESDE 03 DE MAYO DE 2017 AL 03 DE FEBRERO DE 2018." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Derivado de la supuesta falta respuesta, el recurrente presentó su recurso manifestando lo siguiente:

"LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CIHUATLAN, DONDE SOLICITAMOS, LAS FACTURAS DE LOS GASTOS GENERADOS POR EL LIC FERNANDO MARTINEZ GUERRERO DEL 03 DE MAYO DE 2017 AL 03 DE FEBRERO DE 2018."

Ahora bien, en el momento procesal oportuno la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

En ese contexto, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco**, manifestó, que el día 12 doce de mayo del presente año se notificó al entonces solicitante respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, razón por la cual se tiene que la respuesta fue notificada en tiempo y forma, asimismo el sujeto obligado para sustentar su dicho adjuntó captura de pantalla de dicha notificación.

Aunado a ello, el sujeto obligado informó que con fecha 04 cuatro de mayo del presente año, se notificó a través de correo electrónico acuerdo de competencia parcial, adjuntando captura de pantalla de dicha notificación.

En ese contexto, el 05 cinco del mes de junio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo a través del cual se requirió a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con el objeto de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 13 trece de junio del presente año, que hace constar que el recurrente no realizó manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Elo es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal**, como a continuación se precisa:

Del escrito del recurso de revisión que nos ocupa, se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta:

"LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CIHUATLAN, DONDE SOLICITAMOS, LAS FACTURAS DE LOS GASTOS GENERADOS POR EL LIC FERNANDO MARTINEZ GUERRERO DEL 03 DE MAYO DE 2017 AL 03 DE FEBRERO DE 2018."

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, precepto legal que se cita:


Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado jueves 03 tres del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho a las 15:04 pm, quince horas con cuatro minutos, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 795/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.





Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Mi acceso a la información
 Mis solicitudes

Cerrar sesión

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda
 Paso 3. Historial de la solicitud

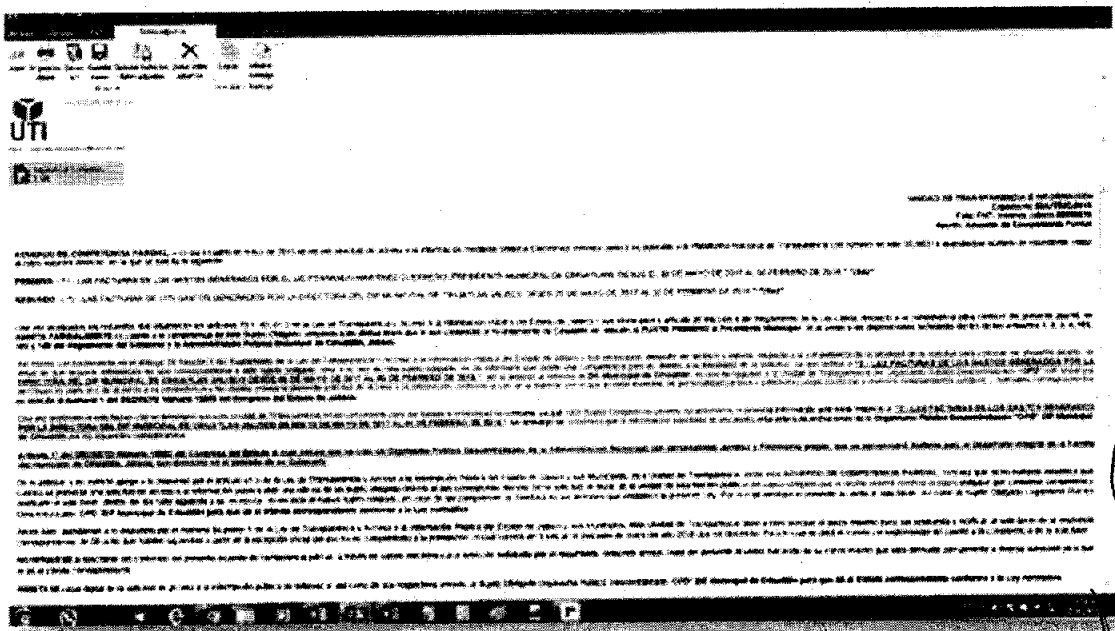
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
Tiempo de canalización	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso

03/05/2018 a las 15:04

Se tiene entonces que fue presentado **fuera del horario laboral**, razón por la cual se tuvo oficialmente recibida al día siguiente, es decir, el viernes 04 cuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el lunes 07 siete de mayo del presente año, **concluyendo el 16 dieciséis del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir el informe de ley informó que contrario a lo señalado por el hoy recurrente, el día 04 cuatro de mayo del presente año, se notificó vía correo electrónico acuerdo de competencia parcial, a continuación se inserta captura de pantalla de dicha notificación:



Aunado a ello, el sujeto obligado informó que **con fecha 12 doce de mayo del presente año**, se

RECURSO DE REVISIÓN: 795/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

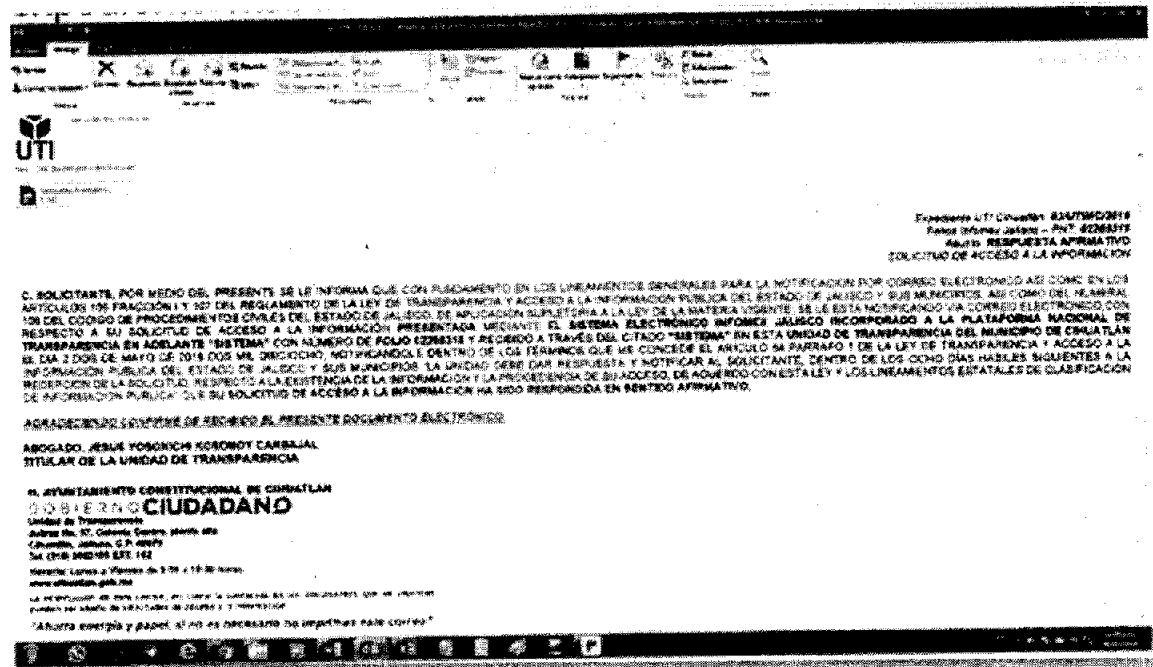
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



notificó vía correo electrónico y por medio del sistema Infomex Jalisco, la respuesta a la solicitud de información, a continuación se inserta captura de pantalla de dicha notificación:



Asimismo, se tienen que al momento en que la Ponencia Instructora ingresó al sistema Infomex, Jalisco, se percató que en dicho sistema se encuentra registrado que el Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, notificó la respuesta el pasado 12 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Inicio a la información de las solicitudes

Buscar solicitudes

Cancelar sesión

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la Búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Id	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
1	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
2	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
3	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
4	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
5	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
6	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
7	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
8	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
9	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
10	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
11	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
12	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
13	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
14	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
15	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
16	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
17	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
18	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
19	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
20	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
21	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
22	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
23	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
24	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
25	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
26	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
27	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
28	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
29	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
30	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
31	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
32	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
33	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
34	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
35	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
36	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
37	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
38	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
39	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
40	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
41	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
42	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
43	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
44	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
45	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
46	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
47	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
48	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
49	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
50	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
51	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
52	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
53	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
54	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
55	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
56	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
57	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
58	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
59	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
60	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
61	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
62	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
63	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
64	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
65	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
66	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
67	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
68	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
69	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
70	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
71	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
72	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
73	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
74	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
75	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
76	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
77	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
78	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
79	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
80	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
81	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
82	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
83	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
84	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
85	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
86	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
87	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
88	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
89	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
90	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
91	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
92	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
93	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
94	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
95	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
96	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
97	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
98	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
99	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso
100	03/05/2018 15:04	03/05/2018 15:04	En Proceso

ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

12/05/2018. Elaboración de respuesta Final.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

RECURSO DE REVISIÓN: 795/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por lo anterior expuesto, se tiene al sujeto obligado emitiendo respuesta dentro del plazo marcado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal citado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su informe de ley comprobó haber notificado resolución dentro del término legal.

En otro orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 795/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

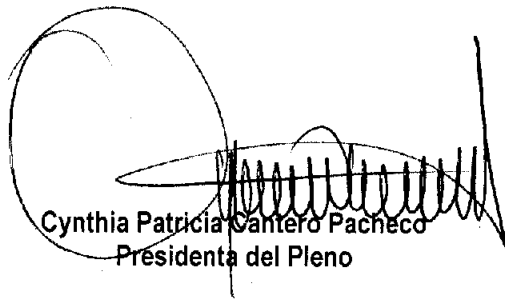


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.




Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 795/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.